



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ALBA LUCÍA AGUDELO PARRA
Secretaria

Villa de Leyva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: OFELIA RODRIGUEZ SUPELANO.
DEMANDADO: ANALUISA RODRIGUEZ SUPELANO Y OTROS.
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00175-00

La señora OFELIA RODRIGUEZ SUPELANO revoca el poder conferido a la doctora SANDRA RODRIGUEZ y a su vez confiere otro con facultad de desistir al togado ROGER GERMAN PATARROYO VILLAMIL, quien mediante memorial manifiesta la intención de su poderdante, de desistir de las pretensiones de la demanda.

Para resolver se considera:

Artículo 314 CGP. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

(...)"

A su turno el artículo 316 CGP señala:

"..No obstante el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

...

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3 días) y en caso de oposición el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado, Si no hay oposición el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas".

Y por otro lado, el apoderado demandado allega memorial en el cual manifiesta que sus poderdante no se oponen al desistimiento, por lo, considerando que se reúnen los requisitos de las normas citadas, se accede a la TERMINACIÓN ANORMAL del proceso por esta causa, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares y sin que se condene en costas a la parte demandante.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

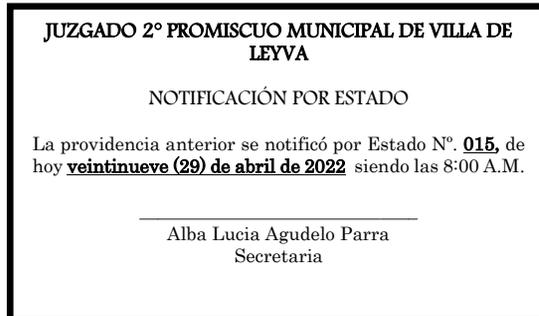
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE:

1. ACEPTESE la revocatoria del poder conferido por la señora OFELIA RODRIGUEZ SUPELANO a la doctora SANDRA RODRIGUEZ y a su vez reconózcase personería para actuar como su apoderado, al togado ROGER GERMAN PATARROYO VILLAMIL, para los fines establecidos en el poder a este conferido.
2. TERMINESE el presente proceso verbal especial de titulación por DESISTIMIENTO de la demanda, a sabiendas que es una de las formas anormales de terminación del proceso, de conformidad con lo estipulado en el art. 314 del C.G. del P.
3. Levántese las medidas cautelares decretadas. Ofíciense.
4. Sin condena en costas.
5. Cumplido lo anterior por secretaria ARCHÍVESE el proceso de primera instancia sin sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza



Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2139b21885b071ec4daf4eb59e2cf4511107ba574752f33a79cc6e41d775dec4

Documento generado en 28/04/2022 07:41:48 PM



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>